

310.28
EXP No. 179 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

RESOLUCIÓN No.
(3 0 DIC 2024)

439
No - 1325

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE - CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023, expedida por CARSUCRE, se resolvió otorgar **PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, al **CONSORCIO SAN JOSE OBRERO** identificado con **NIT. 901.545.998-2**, a través de su representante legal, el señor **SARQUIS SÁNCHEZ JALAL**, identificado con C.C. No. 10.774.391, para la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LOS PUNTOS CRÍTICOS EN LA VÍA Terciaria que comunica la cabecera municipal con el corregimiento de Bazán y la vereda los micos del municipio de Sincé"**, en la cual se dispuso lo siguiente:

ARTÍCULO SÉPTIMO: El **CONSORCIO SAN JOSÉ OBRERO** identificado con **NIT 901.545.998-2**, representado legalmente por el señor **SARQUIS SÁNCHEZ JALAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.774.391 y/o quien haga sus veces, deberá presentar un **PLAN DE COMPENSACIÓN FORESTAL** a fin de realizar la siembra de cuatrocientos dieciséis (416) árboles en un área de media (1/2) hectárea con especies nativas, con un marco de plantación de 4.0m x 4.0m, y siembra en tresbolillo o triángulo, en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del mismo. Para lo anterior se le concede el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, cumpliendo con los siguientes criterios:

1. Las compensaciones deben dirigirse a conservar áreas ecológicamente equivalentes a las afectadas y en busca de desarrollar parches de conectividad que generen interacción entre la fauna local y las especies de flora nativa en lugares que cumplan con los siguientes criterios establecidos en el Manual de Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad (2018) y ser concertada previamente con la Corporación Autónoma de Sucre- CARSUCRE.
2. Evaluación de los potenciales riesgos bióticos, físicos, económicos, sociales de la implementación del plan de compensación y una propuesta para minimizarlos.
3. Para la concertación del área deberá anexar mapa de ubicación geográfica del polígono en formato PDF, shape y formato kml/kmz.
4. Sobre "Cómo Compensar": Es importante aclarar que el Plan de Compensación debe tener criterios socio ambientales, y deberá definir las acciones del desarrollo de la compensación teniendo en cuenta cualquiera de los siguientes enfoques: preservación, restauración, rehabilitación y/o recuperación.
5. Deberá anexar las respectivas actas de acuerdo o acuerdos de conservación, teniendo en cuenta que la mayor abundancia de predios potencialmente disponibles localizados en el área de interés para el desarrollo de las

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 179 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. - 1325

(30 DIC 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

compensaciones es de naturaleza privada. estos acuerdos o actas se deberán concretar y ratificar mediante la firma de contratos o actas de compromiso con el propietario, los cuales deben ser construidos por las partes interesadas y cumplir con lo establecido en el Código Civil Colombiano.

Como medidas mínimas a la compensación forestal se debe:

1. El autorizado deberá hacer esta compensación teniendo en cuenta las siguientes especies: carreto (*Aspidosperma dugandii*), trebol (*Platimiscium pinnatum*), caracoli (*Anacardium excelsum*), tolua (*Pachira quinata*), cedro (*Cedrela odorata*), caoba (*Swietenia crophylla*), ebano (*Libidibia ébano*), guayacan (*Guaiacum officinale*), polvillo (*Tabebuia chrysantha*), mora (*Mora megistosperma*), campano (*Samanea saman*), hobo (*Spondias mombin*), níspero (*Manilkara zapota*), guayacan de bola (*Bulnesia arbórea*), mango (*Mangifera indica*), orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), carbonero (*Albizzia carbonaria*), balsamo de tolu (*Miroxilom balsamun*), olivo negro (*Bucida buceras*) a manera de compensación en la zona de influencia del proyecto, teniendo en cuenta principalmente las zonas verdes del presente proyecto, brindando así los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante el seguimiento.
2. Las especies arbóreas y el área objeto de compensación deberá ser **PREVIAMENTE CONCERTADAS Y VIABILIZADAS POR CARSUCRE**
3. El área de compensación deberá estar delimitada con un cercado perimetral o individual.
4. Los árboles objeto de compensación deberán tener como mínimo una altura entre 70 cm a 1m, esto con el fin de favorecer la adaptabilidad de individuos a las condiciones y ambiente urbano.
5. Brindar los cuidados que amerite para su crecimiento normal durante TRES (3) años.
6. Presentar informes de seguimiento y monitoreo anual donde se evidencie el cumplimiento de las actividades silviculturales, en caso de muerte de algunos individuos plantados y/o trasladados se deberá reportar el número y sitio de ubicación e informar mediante indicadores de desarrollo el estado de los individuos y su estado fitosanitario a **CARSUCRE** durante los tres (3) años de mantenimientos.
7. Se deberá priorizar áreas sensibles que generen procesos de conectividad de paisaje y aceleren la recuperación de algunos ecosistemas presentes en el área de influencia del proyecto, teniendo como prioridad los Bosques de Galería.

(...)

310.28
EXP No. 179 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **1325**
(30 DIC 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, a través de oficio con radicado interno No. 3862 de 07 de junio de 2024, el señor ORLANDO FABRA GUTIERREZ en su calidad de representante legal del CONSORCIO SAN JOSE OBRERO, solicita cambio de la medida compensatoria impuesta en el artículo séptimo de la Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023, para lo cual presentan las siguientes propuestas.

1. Donación a CARSUCRE de tres mil árboles maderables, en dimensiones entre 0.5 a 0.80 metros (estas dimensiones debido a que son las de mayor adaptabilidad).
2. Donación a CARSUCRE de mil quinientos árboles frutales, dimensiones entre 0.5 a 0.80 metros.
3. Donación a CARSUCRE de equipo de geoposicionamiento.
4. Donación al municipio de Sincé Sucre, en coordinación con la oficina de Medio Ambiente de tres mil árboles de diferentes especies, para ser utilizadas en jornadas pedagógicas para la concientización de los efectos del cambio climático o cualquier otra actividad relacionada a la preservación del medio ambiente.

Que, el 11 de julio de 2024, se realizó mesa técnica con los profesionales de la Subdirección de Gestión Ambiental, y los representantes del Consorcio San José Obrero, con el fin de discutir las medidas de compensación propuestas, quedando como alternativa viable la donación de equipos y utensilios requeridos para la misionalidad de CARSUCRE, de forma equivalente a los valores evitados por el desarrollo de la compensación forestal.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita de seguimiento el día 11 de junio de 2024, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023, con base a ello emitió **INFORME DE VISITA No. 0124**, el cual en sus conclusiones establece:

- *Se verifica que las actividades constructivas contempladas en la Resolución N° 1029 del 18 de diciembre de 2023, y que abarca a la ejecución de cuatro (04) obras de arte, en la vía que conduce del corregimiento de Bazán - Los Micos, y una (01) actividad de refuerzo de una obra hidráulica existente, dentro del proyecto: "MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LOS PUNTOS CRÍTICOS EN LA VÍA TERCIA QUE COMUNICA LA CABECERA MUNICIPAL CON EL CORREGIMIENTO DE BAZÁN Y LA VEREDA LOS MICOS DEL MUNICIPIO DE SINCE". Departamento de Sucre. No han iniciado, por tanto, no es posible revisar el cumplimiento de las obligaciones y medidas contempladas en el instrumento de manejo ambiental PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE. El área de influencia mantiene las mismas características morfológicas, evidenciadas en las anteriores visitas, por lo que no se evidencian afectaciones o impactos ambientales asociadas al proyecto.*

Que, con respecto a la solicitud de cambio de la medida compensatoria, la Subdirección de Gestión Ambiental, evaluó la solicitud y con base a ello emitió el

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 179 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 1325

(30 DIC 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

CONCEPTO TECNICO No. 0484 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2024, en el cual se establece lo siguiente:

ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

En atención a la pretensión presentada por el señor **ORLANDO FABRA GUTIERREZ**, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO SAN JOSÉ OBRERO** mediante el **Radicado Interno No. 3862 de 07 de junio de 2024** en relación propuestas alternativas de cambio a la medida compensatoria impuesta en el **Artículo Séptimo de la Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023** se hace análisis a las propuestas presentadas con el objeto de evaluar su viabilidad ambiental, las cuales son las siguientes:

1. Donación a CARSUCRE de tres mil árboles maderables, en dimensiones entre 0.5 a 0.80 metros (estas dimensiones debido a que son las de mayor adaptabilidad).
2. Donación a CARSUCRE de mil quinientos árboles frutales, dimensiones entre 0.5 a 0.80 metros.
3. Donación a CARSUCRE de equipo de geoposicionamiento.
4. Donación al municipio de Sincé Sucre, en coordinación con la oficina de Medio Ambiente de tres mil árboles de diferentes especies, para ser utilizadas en jornadas pedagógicas para la concientización de los efectos del cambio climático o cualquier otra actividad relacionada a la preservación del medio ambiente.

A partir de las alternativas mencionadas anteriormente se hacen las siguientes apreciaciones desde un enfoque de factibilidad, efectividad y oportunidad.

- ❖ La entrega de material vegetal de especies maderables o frutales a esta autoridad ambiental como medida compensatoria está supeditada de la capacidad de acopio y recepción de las plántulas en el vivero Mata de Caña, el cual actualmente se encuentra con un porcentaje de ocupación que imposibilita la aceptación de esta alternativa.
- ❖ La entrega de material vegetal a la Secretaría de Medio Ambiente de la Alcaldía de Sincé como medida compensatoria representa para esta Autoridad Ambiental recursos de operatividad para el seguimiento y control de las actividades de jornadas ambientales por lo que no se considera viable la alternativa.
- ❖ La entrega de equipos de geoposicionamiento a esta Autoridad Ambiental representa un apoyo para el desarrollo de sus actividades misionales de control y seguimiento de los recursos naturales en su jurisdicción, sin embargo, se hace necesario hacer un análisis de factibilidad integral equivalente a la medida compensatoria forestal impuesta mediante la Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023 y la alternativa de entrega de equipos.

A continuación se hace un análisis de viabilidad ambiental para determinar una alternativa de suministro de equipos a la Autoridad Ambiental que sea equivalente a la medida

310.28
EXP No. 179 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **1325**
(30 DIC 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

compensatoria forestal previamente impuesta mediante Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023, teniendo a consideración la demanda de necesidades que cuenta la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ANÁLISIS DE VIABILIDAD

DEMANDA DE NECESIDADES

*Con el objeto de definir una alternativa viable que represente la compensación ambiental por los impactos generados por las actividades de ocupación de cauce en el la ejecución del proyecto **"MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LOS PUNTOS CRÍTICOS EN LA VÍA TERCIARIA QUE COMUNICA LA CABECERA MUNICIPAL CON EL CORREGIMIENTO DE BAZÁN Y LA VEREDA LOS MICOS DEL MUNICIPIO DE SINCÉ"** se hace el inventario de necesidades en materia de equipos e instrumentos en la Subdirección de Gestión Ambiental que considera necesarios y oportunos para el cumplimiento de los objetos misionales de la Corporación de ejercer como máxima Autoridad Ambiental en su jurisdicción, promoviendo la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.*

A continuación, se relaciona los equipos e instrumentos considerados necesario por esta Subdirección de Gestión Ambiental:

- ❖ *Clinómetro Electrónico (Haglöf EC II-D)*
- ❖ *Medidor de Distancia Láser 100 m, Medidor Láser de Distancia de Precisión de ± 1.5 mm, Medida de Distancia, área y Volumen, Gran Pantalla LCD Retroiluminada. BOSCH*
- ❖ *GPSMAP 86SCI - GARMIN*

VALORACIÓN ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO FORESTAL

Se hace la valoración económica del establecimiento forestal correspondiente a media hectárea con un marco de plantación de 4.0 m x 4.0 m teniendo en cuenta las condiciones y especificaciones dadas en la obligación ambiental dispuesta en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023, las cuales se relacionan a continuación:

*Compensación forestal de media (1/2) hectárea con un marco de plantación de 4.0m x 4.0m, y siembra en Tresbolillo o Triángulo, con cualquiera de las especies listadas a continuación: CARRETO (*Aspidosperma dugandii*), TREBOL (*Platimiscium pinnatum*), CARACOL (*Anacardium excelsum*), TOLUA (*Pachira quinata*), CEDRO (*Cedrela odorata*), CAOBA*

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037

Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 179 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(30 DIC 2024.)

No - 1325

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

(*Swietenia crophylla*), EBANO (*Libidibia ébano*), GUAYACAN (*Guaiaacum officinale*), POLVILLO (*Tabebuia chrysantha*), MORA (*Mora megistosperma*), CAMPANO (*Samanea saman*), HOBO (*Spondias mombin*), NÍSPERO (*Manilkara zapota*), GUAYACAN DE BOLA (*Bulnesia arbórea*), MANGO (*Mangifera indica*), OREJERO (*Enterolobium cyclocarpum*), CARBONERO (*Albizzia carbonaria*), BALSAMO DE TOLU (*Miroxilom balsamun*), OLIVO NEGRO (*Bucida buceras*).

- Estimación económica del establecimiento de la plantación \$ **4.811.757,00 M/CTE**

La estimación contempla el costo de porcentaje de reposición de individuos arbóreos del 10%, fertilizante, hidrorretenedor, correctivos (cal dolomita), microelementos (Boro natural), insecticida (Cipermetrina), costo por jornal, herramientas menores, transporte insumos.

- Estimación de cercado de la plantación \$ **1.570.360,00 M/CTE**

La estimación contempla el costo de tres hiladas de alambre de púa, costo por jornal, postes de madera, grapas y herramientas menores

- Estimación de mantenimiento durante 3 años \$ **9.803.650,00 M/CTE**

La estimación contempla el desarrollo de tres (3) mantenimientos y seguimientos en su primer, segundo y tercer año del establecimiento forestal

Los mantenimientos contemplan plateo a una circunferencia de 1 metro en la base del individuo arbóreo, aplicación de abono orgánico y el control fitosanitario.

VALOR TOTAL ESTIMADO DE LA COMPENSACIÓN FORESTAL: \$16.185.767,00 M/CTE

ALTERNATIVA

Con base a la valoración económica del establecimiento forestal previamente impuesta en las obligaciones ambientales contenidas el **Artículo Séptimo** de la **Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023** y el inventario de necesidades de la Subdirección de Gestión Ambiental identificadas, se determina la siguiente alternativa de suministro de equipos como medida compensatoria ambiental por los impactos ambientales generados durante la ejecución del proyecto **“MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LOS PUNTOS CRÍTICOS EN LA VÍA TERCARIA QUE COMUNICA LA CABECERA MUNICIPAL CON EL CORREGIMIENTO DE BAZÁN Y LA VEREDA LOS MICOS DEL MUNICIPIO DE SINCÉ”**:



310.28
EXP No. 179 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. **NO - 1325**
(3 0 DIC 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

ID	EQUIPO / ELEMENTO	VALOR UNITARIO ESTIMADO	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO
1	GPSMAP 86 SCI - GARMIN	\$ 3.590.900	2	\$ 7.181.800
2	CLINOMETRO ELECTRÓNICO, (SE RECOMIENDA LA REFERENCIA: HAGLÖF EC II-D)	\$2.200.000	2	\$4.400.000
3	MEDIDOR DE DISTANCIA LÁSER 100 M, MEDIDOR LÁSER DE DISTANCIA DE PRECISIÓN DE ± 1.5 MM, MEDIDA DE DISTANCIA, ÁREA Y VOLUMEN, GRAN PANTALLA LCD RETROILUMINADA. BOSCH	\$1.445.000	1	\$1.445.000

Valor total estimado: \$13.026.800

CONSIDERANDO

- 1.1. La **Corporación Autónoma Regional de Sucre**, por medio de la Resolución No. 1029 del 18 de diciembre de 2023, concedió al **CONSORCIO SAN JOSÉ OBRERO** con **NIT:10.774.391**, representado legalmente por el señor **ORLANDO ALBERTO FABRA GUTIERREZ**, Permiso de Ocupación de Cauce, para el desarrollo del proyecto **MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LOS PUNTOS CRÍTICOS EN LA VÍA Terciaria que comunica la cabecera municipal con el corregimiento de Bazán y la vereda los micos del municipio de Sincé.**
- 1.2. En la misma resolución, en el **Artículo Séptimo**, se fija medida compensatoria, que implica el establecimiento forestal en un área de media (½) hectárea, con un tiempo de mantenimiento de tres años.
- 1.3. Según el beneficiario del instrumento ambiental el proyecto manifiesta que el proyecto tuvo plazo hasta el 30 de junio del año en curso para su ejecución, por lo cual la vida Jurídica del consorcio está limitada al mismo tiempo y seis meses más, por lo que la ejecución de la medida compensatoria al tiempo fijado en la ya citada Resolución, y manifiestan que esto implicaría la necesidad de prorrogar la vida jurídica del Consorcio, los cuales manifiestan que se les hace imposible por la implicaciones legales y económicas que esto generaría, por tal razón, solicitan mediante Radicado Interno No. 3862 de 07 de junio de 2024 a esta Autoridad Ambiental considerar alternativas de compensación ambiental.
- 1.4. Que, la Subdirección de Planeación de esta Autoridad Ambiental tiene cuantificado los valores unitarios para el establecimiento de plantaciones

310.28
EXP No. 179 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

No - 1325

(30 DIC 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

*forestales para las condiciones requeridas a el **CONSORCIO SAN JOSÉ OBRERO** en el **Artículo Séptimo** de la **Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023**.*

1.5. Que, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Autoridad Ambiental tiene inventariado la demanda de equipos y otro tipo de recursos necesarios para el desarrollo de sus actividades misionales, de las cuales se traen a colación en el presente Concepto Técnico.

*1.6. Que, a partir de **Resolución No. 0595 de 15 de agosto de 2024** "Por medio de la cual se adopta el Documento Técnico Para Establecer Las Medidas De Compensación Ambiental Derivadas De Autorizaciones Y/O Permisos De Ocupación De Cauces En La Jurisdicción De La Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE".*

Cuyo documento técnico en el "ítem 8" establece las alternativas de compensación derivadas por la autorización de la ocupación de cauces en el cual en su ítem 8.2. Entrega de Herramientas Y/O Equipos, dispone que se contemplan alternativas de este tipo siempre y cuando estas ayuden a contribuir con el cumplimiento de las metas e indicadores de gestión de la Corporación Autónoma, así como, a ejercer de manera efectiva la gestión y protección de los recursos naturales en su jurisdicción.

1.7. Que, el equipo de Licencias Ambientales adelantó un análisis de viabilidad de las alternativas presentadas por el beneficiario del instrumento ambiental contrastando la valoración económica del establecimiento forestal y su mantenimiento correspondiente a la medida compensatoria ambiental impuesta mediante el Artículo Séptimo de la Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023 y la demanda de necesidades de la Subdirección de Gestión Ambiental, determinando así una alternativa compensatoria equivalente correspondiente al suministro de equipos e instrumentos.

CONCEPTUA

*Conforme a lo requerido en el **Memorando 13 de junio de 2024**, con **Radicado Interno No. 3862 de 07 de junio de 2024** relacionado a la solicitud formal de modificación a la medida compensatoria ambiental impuesta por los impactos ambientales generados por la actividad de Ocupación de Cauce en el proyecto **MEJORAMIENTO EN PLACA HUELLA DE LOS PUNTOS CRÍTICOS EN LA VÍA***



310.28
EXP No. 179 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No.

(30 DIC 2024)

NO - 1325

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

TERCIARIA QUE COMUNICA LA CABECERA MUNICIPAL CON EL CORREGIMIENTO DE BAZÁN Y LA VEREDA LOS MICOS DEL MUNICIPIO DE SINCÉ y por las consideraciones expuestas en el presente Concepto Técnico la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

Es viable ambientalmente modificar la medida compensatoria impuesta mediante en el Artículo Séptimo de la Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023, por la siguiente alternativa enmarcada en el suministro de equipo y utensilios identificados en el inventario de necesidades de la Subdirección de Gestión Ambiental:

ID	EQUIPO / ELEMENTO	CANTIDAD
1	GPSMAP 86 SCI - GARMIN	2
2	CLINOMETRO ELECTRÓNICO, (SE RECOMIENDA LA REFERENCIA: HAGLÖF EC II-D)	2
3	MEDIDOR DE DISTANCIA LÁSER 100 M, MEDIDOR LÁSER DE DISTANCIA DE PRECISIÓN DE ± 1.5 MM, MEDIDA DE DISTANCIA, ÁREA Y VOLUMEN, GRAN PANTALLA LCD RETROILUMINADA. BOSCH	1

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que, contra

Carrera 25 N° 25 – 101 Avenida Ocala, Teléfono: Conmutador 605 – 2762037
Línea Verde 605 – 2762045,

Web. www.carsucre.gov.co E-mail: Carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo - Sucre

310.28
EXP No. 179 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. - 1325

(3 0 DIC 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, para el caso de la compensación de reforestación en los permisos de ocupación de cauce se dan como una obligación para contrarrestar el impacto negativo que se causa al recurso natural, La Compensación ambiental entonces se refiere a todas aquellas acciones con el propósito de resarcir y retribuir beneficios a la biodiversidad, a las comunidades, las regiones y localidades, por los impactos o efectos negativos que no puedan ser evitados, corregidos o satisfactoriamente mitigados, con la realización de un proyecto, obra o actividad sobre la jurisdicción Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE. (Artículo 2.2.2.3.1.1. Decreto 1076 de 2015).

Que, mediante Resolución No. 0595 de 15 de agosto de 2024, expedida por CARSUCRE, se adopta el documento técnico para establecer las medidas de compensación ambiental derivadas de autorización y/o permisos de ocupación de cauces en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

De acuerdo a lo anterior, y de conformidad lo solicitado se procederá a **ACCEDER** a la modificación de la Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", acogiéndose lo establecido en el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0484 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2024**, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

En mérito de lo expuesto,



310.28
EXP No. 179 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 1325
(30 DIC 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado mediante radicado interno No.3862 de 07 de junio de 2024, por el **CONSORCIO SAN JOSE OBRERO**, identificado con **NIT. 901.545.998-2**, a través de su representante legal el señor **ORLANDO FABRA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.771.164**, y en consecuencia **MODIFICAR** el artículo séptimo de la Resolución No.1029 de 18 de diciembre de 2023, expedida por CARSUORE, quedando de la siguiente manera:

“ARTÍCULO SÉPTIMO: El **CONSORCIO SAN JOSÉ OBRERO** identificado con **NIT 901.545.998-2**, representado legalmente por el señor **ORLANDO FABRA GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 10.771.164**, y/o quien haga sus veces, deberá entregar como medida compensatoria a la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE, los siguientes equipos y utensilios:

ID	EQUIPO / ELEMENTO	CANTIDAD
1	GPSMAP 86 SCI - GARMIN	2
2	CLINOMETRO ELECTRÓNICO, (SE RECOMIENDA LA REFERENCIA: HAGLÖF EC II-D)	2
3	MEDIDOR DE DISTANCIA LÁSER 100 M, MEDIDOR LÁSER DE DISTANCIA DE PRECISIÓN DE ± 1.5 MM, MEDIDA DE DISTANCIA, ÁREA Y VOLUMEN, GRAN PANTALLA LCD RETROILUMINADA. BOSCH	1

ARTÍCULO SEGUNDO: Los equipos correspondientes a la compensación ambiental deberá ser entregados en el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, a la Oficina de Almacén de CARSUORE, la cual deberá ser constatada mediante un acta de entrega donde se especifique fecha, relación del acto administrativo al cual se le da cumplimiento, equipos entregados, nombre, cédula y firma de quien entrega y del funcionario de la Autoridad Ambiental que recibe.

Los equipos deberán estar acompañados con los siguientes documentos:

- Registro Único Tributario - RUT
- Facturas de compra de los equipos
- Copia del acto administrativo en la que relaciona la entrega de equipos como medida compensatoria.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás artículos de la Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023, expedida por CARSUORE, se mantienen en firme.



310.28
EXP No. 179 DE 28 DE AGOSTO DE 2023
OCUPACION DE CAUCE

CONTINUACION RESOLUCIÓN No. 1325
(3 0 DIC 2024.)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD Y SE TOMAN
OTRAS DETERMINACIONES”

ARTÍCULO CUARTO: Se declara parte integral del presente acto administrativo el **CONCEPTO TÉCNICO N° 0484 DE 09 DE DICIEMBRE DE 2024**, y el **INFORME DE VISITA N°0124 DE 11 DE JUNIO DE 2024**, rendidos por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión ambiental, con el fin de que practique visita de seguimiento y verifique el cumplimiento de las medidas y obligaciones impuestas en la Resolución No. 1029 de 18 de diciembre de 2023, y las contenidas en el presente acto administrativo.

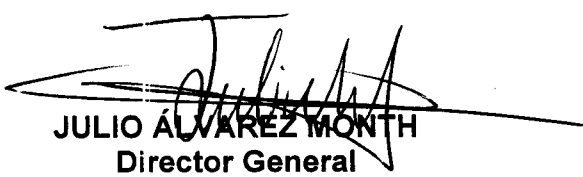
ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE lo resuelto en los artículos primero y segundo de la presente providencia, a la Subdirección Administrativa y financiera para que de conformidad a sus competencias realiza las actuaciones a que haya lugar.

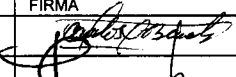
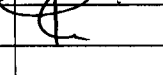
ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE al **CONSORCIO SAN JOSÉ OBRERO** identificado con **NIT 901.545.998-2**, representado legalmente por el señor **ORLANDO FABRA GUTIERREZ**, y/o quien haga sus veces, en la Carrera 14C Bis No. 48 – 48 Barrio Monte Verde, Montería - Córdoba, y a los correos electrónicos: consorciosanjoseobrerosince@gmail.com, hersasas@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente resolución remítase copia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTO	CARLOS BENÍTEZ HERNÁNDEZ	ABOGADO CONTRATISTA	
REVISÓ	MARIANA TÁMARA	PROFESIONAL ESPECIALIZADO S.G.	
APROBO	LAURA BENAVIDES GONZÁLEZ	SECRETARÍA GENERAL	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			